

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECISÉIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320150069500

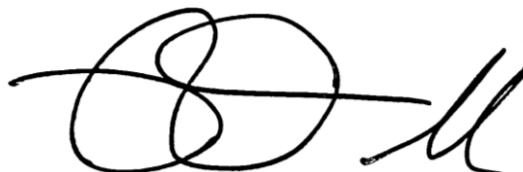
Reconózcase al abogado PEDRO JAVIER LARA ZAMBRANO como apoderado de los demandados ELSA MARÍA DEL CARMEN GUEVARA DE VELÁSQUEZ y JOSÉ JAIME GUEVARA PEDROZA, en los términos y para los efectos del poder conferido a pdf 37.

Tienese por revocado el poder otorgado al abogado MILCIADES DE JESÚS CASTRO BARBOZA para los efectos legales del art. 76 del CGP.

Se agrega a los autos el informe rendido por la secuestre visto a pdf 41 del expediente electrónico, póngase el mismo en conocimiento de las partes, para los efectos legales pertinentes.

Revisado el dictamen aportado a pdf 31, se concede al perito el término de 10 días a efecto de que aclare y complemente el dictamen rendido conforme a lo ordenado en auto de 28 de junio de 2022 (pdf 26), como quiera que en el mismo se avalúo nuevamente la totalidad del inmueble inicialmente descrito en la demanda, sin determinar la parte que será objeto de remate, esto es la parte del inmueble que no fue objeto de expropiación, por lo que los linderos, área y descripción del inmueble no puede coincidir con los indicados en el folio de matrícula inmobiliaria. La parte demandante

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881aa1b8eaa7a7e600854630e2c7c0d24bf54f05fb54726868e2ff755b5a4cb8**

Documento generado en 16/05/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>